

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de impugnación de actas de asamblea para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 013

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA.
DEMANDANTES: HECTOR FABIO CABEZAS.
NANCY VALDIVIA RIOS.
MARÍA LOURDES MARMOLEJO LOPEZ.
FABIO QUIROGA BONELO.
LUCELLY RAMÍREZ SÁNCHEZ.
DEMANDADO: PARCELACIÓN GUALANDAYES – PROPIEDAD
HORIZONTAL.
RADICACIÓN: 760013103012-2024-00011-00.

Revisada la demanda de la referencia, y en virtud de que cumple con las formalidades legales y requisitos procesales, al tenor del artículo 382 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA propuesta por HECTOR FABIO CABEZAS, NANCY VALDIVIA RIOS, MARÍA LOURDES MARMOLEJO LOPEZ, FABIO QUIROGA BONELO y LUCELLY RAMÍREZ SÁNCHEZ, contra la PARCELACIÓN GUALANDAYES – PROPIEDAD HORIZONTAL.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, **CÓRRASELE** traslado a la parte demandada por el termino de veinte (20) días, a quienes se les notificará la presente providencia conforme a los presupuestos establecidos en la ley 2213 de junio de 2022.

Teniendo en cuenta que la parte actora conoce el correo electrónico de la parte demandada, adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, y el termino de veinte (20) días de traslado a la parte demandada empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En caso de que la notificación personal a través de mensaje de datos no sea efectiva o no sea posible que se surta por este medio, realícese de conformidad con los dispuesto en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

TERCERO: ANTES de decretar la suspensión del acto impugnado, sírvase la parte actora prestar caución por la suma de \$80.000.000 M/cte., de conformidad con el Art. 382 del C. G. P., para garantizar el pago de las costas y perjuicios que con la medida se lleguen a causar.

CUARTO: RECONÓZCASE personería suficiente a la Dra. KARINA GALEANO POSADA identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.017.230.571 y portadora de la T. P. No. 325.199 del C. S. J., en los términos del memorial poder conferido por los demandantes.

NOTIFÍQUESE,

**CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a9383f2184427af0e5a89f0249ace90403f8514eedf0575e6fc2110a658026f**

Documento generado en 20/02/2024 09:55:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>